



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional Nº 237-2008/GOB.REG.HVCA/PR

13 JUN. 2008

VISTO: El Informe N° 115-2008-GOB.REG.HVCA-ORAJ con Proveído N° 2096-2008-GOB.REG.HVCA-PR, La Opinión Legal N° 62-2008-GOB.REG.HVCA-ORAJ-HRSG y el Recurso de Reconsideración interpuesto por Clarisa Giovanna Miranda Egas contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 143-2008-GOB.REG.HVCA-PR; y,

## CONSIDERANDO:

Que, dona Clarisa Giovanna Miranda Egas mediante Recurso de Reconsideración, impugna la Resolución Ejecutiva Regional N° 143-2008-GOB.REG.HVCA-PR, por el cual se le impone la medida disciplinaria de suspensión sin Goce de Remuneraciones por espacio de 5 (cinco) días, en su condición de Ex Directora Ejecutiva de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica y Ex Secretaria CAAE-DIRESA-HVCA, por los fundamentos expuestos en el.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27144 – Ley de Procedimiento Administrativo General, la contradicción es una facultad de los administrados mediante los recursos administrativos de los actos que supone violan, afectan, desconocen o lesionan un derecho o un interés legítimo. En tal sentido, el Recurso de Reconsideración, es aquel interpuesto por el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin de que evalúe nuevamente los hechos, y por acto de contrario imperio, proceda a modificarlo o revocarlo. El fundamento de este recurso de contradicción radica en permitir que la misma autoridad que conocio del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis. Se presume que si la autoridad toma conciencia de su equivocación a partir del recurso del administrado, procedera a modificar el sentido de su decisión;

Que, estando a lo antes señalado y a los fundamentos del mencionado recurso de impugnación, resulta menester emitir pronunciamiento al respecto, para lo cual ha de tenerse presente lo siguiente:

Que, la sancionada argumentó que no se ha demostrado daño causado, que no es responsable por que su función no era cuidar si el personal adquiría estabilidad laboral y según el crecimiento vegetativo debió de renovarse dichos contratos a solicitud de las áreas, refiriendo también que en la Resolución de Sanción se ha vulnerado el principio administrativo de Falta de Motivación del Acto Administrativo y la aplicación de la Proporcionalidad en la sanción.

Que, de lo anteriormente expuesto se colige que con los argumentos de la reconsideración contra la resolución impugnada, dona Clarisa Giovanna Miranda Egas, no ha desvirtuado los cargos por el que se le ha sancionado, ni que persisten los fundamentos de las imputaciones de responsabilidad administrativa determinado en los considerandos de la resolución de apertura de proceso disciplinario – resolución sancionadora. La Resoluciones de Sanción no se ha violado ningún principio administrativo requisito para validez del acto administrativo.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional Nº 237-2008/GOB.REG.HVCA/PR

13 JUN. 2008

considerándose también que la misma administrada no desvirtúa los cargos, lo que realiza es una solicitud donde pide la aplicación de grados de sanción, la resolución impugnada cuenta con la debida motivación motivo por el cual no puede ser modificada persistiendo su validez legal por haber sido expedida ésta con los principios de Legalidad, Debidio Procedimiento, Razónabilidad, tipicidad, Concurso de Infacciones como lo estable el Anexo I, numerales 11, 12, 13 del título Preliminar y Art.º 3º numeral F, anexo 2º numerales 1, 2, 3, 4, 6 de la Ley 27444,

Que, por los fundamentos ponderados líneas arriba, se debe declarar INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por doña Clarisa Giovanna Miranda Egas contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 143-2008 GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 11 de abril del 2008, debiendo quedar subsistente en todos sus extremos la resolución impugnada y por agotada la vía administrativa, por lo que se expide el presente Acto Resolutivo.

Estando a la opinión legal,

Con la visión de la Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica:

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1º.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración formulado contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 143-2008 GOB.REG.HVCA/PR de fecha 11 de abril del 2008, por doña Clarisa Giovanna Miranda Egas, Ex Directora Ejecutiva de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, Ex Secretaria C.M.A.E. DIRESA-HVCA, consecuentemente subsistente en todo sus extremos la impugnada conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.**

**ARTICULO 2º.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Dirección Regional de Salud de Huancavelica e interesado.**

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Luis Federico Salas Guevara Schultz  
PRESIDENTE

